

San Juan de Miraflores, 11 de noviembre de 2014

DS- 430 -2014

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D. 5 SERVICIO DE PATROCINIO Y ASESORÍA EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CELEBRADO ENTRE AMBOS EL 1 DE AGOSTO DE 2003.
Ref. : Sesión de Directorio N° 1491 del 5 de noviembre de 2014.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1491 DE 2014.11.5

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1491 de fecha 5 de noviembre de 2014 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral cinco, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 5 SERVICIO DE PATROCINIO Y ASESORÍA EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CELEBRADO ENTRE AMBOS EL 1 DE AGOSTO DE 2003.

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 1 de agosto de 2003, Electroperú S.A. (en adelante, ELECTROPERÚ) y Etevensa S.A (en adelante, ETEVENSA), quien posteriormente fue absorbida por Edegel S.A.A (en adelante, EDEGEL), celebraron un contrato de Suministro de Energía Eléctrica (en adelante, el CONTRATO), por el cual ETEVENSA se obligó a entregar





electroperu
la energía de los peruanos

mensualmente a ELECTROPERÚ la energía despachada por su PTGN, asociada a la Potencia Comprometida;

Que, en la ejecución del CONTRATO, surgieron diversas controversias; entre ellas, la relacionada con su fecha de inicio y la energía a entregar en la Primera Etapa de su ejecución. Según se sustenta en el Informe Técnico N° CO-243-2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, el incumplimiento de EDEGEL en la fecha de inicio del CONTRATO, causó a ELECTROPERÚ un perjuicio valorizado en S/. 34 527 872,79;

Que, en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO se pactó que las controversias de carácter no técnico que surgieran en su ejecución, con montos involucrados superiores a US\$ 2 000 000,00, debían ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del CIADI;

Que, atendiendo a lo pactado en la mencionada Cláusula, mediante Carta N° G-746-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, ELECTROPERÚ consultó al Ministerio de Economía y Finanzas (en lo sucesivo, MEF) si la citada controversia se encontraba dentro de los alcances de la Ley N° 28933, "Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión", a efectos de verificar si la Comisión Especial, creada por dicha Ley, era competente para tramitarla ante el CIADI;

Que, mediante el Oficio N° 668-2008-EF/13.01 recibido el 18 de marzo de 2008, la Secretaria General del MEF remitió a ELECTROPERÚ el Informe N° 149-2008-EF/60.01 de fecha 18 de enero de 2008, emitido por su Oficina de Asesoría Jurídica, donde se señala que las controversias derivadas del CONTRATO no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 28993, debido a que se han originado de un contrato de suministro;

Que, partiendo de dicha respuesta, mediante la Carta N° G-777-2008 de fecha 13 de octubre de 2008, ELECTROPERÚ solicitó al MEF que lo acreditara ante el CIADI a efectos de iniciar un arbitraje contra EDEGEL ante el CIADI. Esta solicitud fue reiterada mediante la Carta N° G-508-2014 de fecha 28 de mayo de 2014;

Que, debido a que el MEF no emitía un pronunciamiento y se aproximaba la prescripción de su derecho, ELECTROPERÚ solicitó a la abogada Shoschana Zusman que emitiera un informe legal, donde analizará las formas de interrumpir dicha prescripción. En su informe de fecha 1 de agosto de 2014, la citada abogada recomendó dos acciones: (i) enviar una carta de intimación a EDEGEL requiriéndole el pago de la indemnización reclamada; y (ii) cursarle una solicitud de arbitraje;

Que, con fecha 21 de agosto de 2014, ELECTROPERÚ recibió el Oficio N° 060-2014-EF/CE-36, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial creada por Ley N° 28933 (en lo sucesivo, la Comisión Especial) le solicitó la remisión de un informe relacionado con las controversias con EDEGEL, así como toda la documentación relevante sobre ellas, con la finalidad de emitir un pronunciamiento sobre su competencia para llevar las controversias del CONTRATO ante el CIADI;

Que, sin perjuicio de ello y atendiendo las recomendaciones de la Dra. Zusman, con fecha 27 de agosto de 2014 ELECTROPERÚ remitió a EDEGEL la Carta N° G-





electroperu
la energía de los peruanos

908-2014, mediante la cual intimó a que le pague el monto de S/. 34 527 872,79, como indemnización por el incumplimiento en la fecha de inicio del CONTRATO;

Que, en respuesta, mediante la Carta N° GG-004-2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, EDEGEL manifestó a ELECTROPERÚ que no procedería al pago requerido;

Que, debido a que no existía un pronunciamiento definitivo de la Comisión Especial respecto a su competencia, y, nuevamente, atendiendo a las recomendaciones de la Dra. Zusman, mediante la Carta N° G-953-2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, ELECTROPERÚ solicitó a EDEGEL el inicio de un arbitraje ad hoc, con la finalidad de resolver la controversia;

Que, mediante la Carta N° AL-174-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, EDEGEL contestó dicha solicitud de arbitraje, expresando su disposición a resolver la controversia a través de este mecanismo, pero dejando a salvo su derecho de cuestionar la competencia del Tribunal, dado que consideraba que el foro donde se debía tramitar la controversia era el CIADI;

Que, en el contexto expuesto, es necesario que ELECTROPERÚ contrate un abogado para que lo asesore y patrocine en la controversia antes mencionada. Sobre el particular, el Asesor Legal (e) ha recomendado la contratación de la Dra. María del Carmen Tovar Gil; manifestando que dicha contratación debe realizarse a través un proceso exonerado, por causal de servicios personalísimos;

Que, el artículo 20, literal f), del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, la LCE) establece que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)";

Que, complementando lo dispuesto en la norma citada, el artículo 132 del Reglamento de la LCE establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y (iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, además de lo expuesto, el artículo 21 de la LCE establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Directorio, en función a los Informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse;

Que, respecto a la especialidad del proveedor, es pertinente indicar que la asesoría y el patrocinio requerido por ELECTROPERÚ, precisa de un alto conocimiento de arbitraje nacional e internacional y de infraestructura y regulación eléctrica;



Que, mediante Informe Legal GL- 542-2014, el Asesor Legal (e) propone la contratación de la Dra. Maria del Carmen Tovar Gil, que cumple con los requisitos legales previstos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, la Dra. María del Carmen Tovar Gil es experta en infraestructura y regulación eléctrica. Ha participado en los procesos de privatización y concesión de empresas eléctricas, telecomunicaciones e infraestructura, tanto en comités especiales de privatización del gobierno como en representación de inversionistas privados. Asimismo, ha sido representante del Estado peruano en las Juntas de Accionistas de las empresas eléctricas durante la etapa de privatización y directora por seis años de ELECTROPERÚ y de sus subsidiarias, lo que garantiza su experiencia práctica en la gestión de empresas y, particularmente, de empresas del sector electricidad. Actúa activamente como abogada en arbitrajes vinculados a servicios públicos y a contratos de construcción y adquisiciones del Estado y en arbitrajes internacionales de inversión;

Que, además de ello, la Dra. Tovar Gil ha sido acreditada como Experta en Derecho Internacional en Registros de la Organización Estados Americanos OEA (2003). Asimismo, es árbitro registrado en la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio Americana y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, sobre su labor, Chambers & Partners la reputa como "leading individual" y comenta que la Dra. Tovar Gil "lidera el Grupo de Arbitraje y es una de los expertos más respetados de arbitraje en el Perú" (2011), y "es altamente especializada en el sector energía y en arbitraje de derecho público", es reconocida por "su conocimiento y disponibilidad"(2013);

Que, respecto a la experiencia del proveedor, es pertinente señalar que la Dra. Tovar Gil fue socia del Estudio de Abogados Tovar, Dammert, Silva Santisteban, entre los años 1984 y 2000; y desde aquel año es socia del Estudio Echeconpar. En el memorando N° GL-542-2014 del Asesor Legal (e) se detallan las principales transacciones en que ha participado la Dra. Tovar Gil;

Que, de lo expresado en el Informe Legal GL-542-2014 del Asesor Legal (e), se desprende que la Dra. Tovar Gil resulta el proveedor más beneficioso para ELECTROPERÚ en comparación con otros proveedores potenciales, debido a su alta especialización en las materias involucradas en el patrocinio, así como su experiencia profesional. Además de lo indicado, es necesario resaltar, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna causal de incompatibilidad para contratar con ELECTROPERÚ;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Asesor Legal (e), puede afirmarse objetivamente que la Dra. Tovar Gil cumple con el perfil para asesorar y patrocinar a ELECTROPERÚ en la controversia con EDEGEL, respecto a la fecha de inicio del CONTRATO. Asimismo, los hechos expuestos dan cuenta que es procedente exonerar de un proceso de selección la contratación de la mencionada abogada;

Que, por otro lado, conviene señalar que la Dra. Tovar Gil ha presentado propuesta de honorarios con los siguientes montos:

1) ETAPA DE DIAGNOSTICO Y NEGOCIACION:





electroperu
la energía de los peruanos

- Por la emisión de un informe de diagnóstico y definición de estrategia procesal y alternativas S/. 25 000,00.
- Por gestiones con la contraparte para lograr subsanar la cláusula de solución de controversias S/. 15 000,00.
- Honorario de Éxito: S/. 25 000,00 se devenga en caso se llegue a un acuerdo con EDEGEL sobre el foro del arbitraje que permita establecer un arbitraje sin que pueda cuestionarse la cláusula arbitral.

2) PATROCINIO DEL ARBITRAJE EN CURSO.

Por el patrocinio integral del arbitraje a nivel local el monto fijo sería de S/. 250 000,00.

Este honorario asume que el proceso se realizará como arbitraje nacional o internacional con sede en Perú; de no darse las situaciones mencionadas se tendrá por culminado el contrato.

El honorario se pagaría de la siguiente forma:

- S/. 50 000,00 dentro de los 30 días de formalizado el encargo por la revisión del caso y asesoría para la etapa inicial anterior a la instalación del Tribunal.
- S/. 50 000,00 después de la interposición de la demanda.
- S/. 50 000,00 después de la contestación de la demanda tras evaluarla y poner un escrito complementario a la demanda.
- S/. 50 000,00 al cerrarse la etapa probatoria.
- S/. 30 000,00 después de presentados los alegatos e informes orales.
- S/. 20 000,00 una vez emitido el laudo.

Asimismo, como honorario de éxito, la Dra. Tovar Gil propone un honorario de 5% por el monto que el Tribunal pueda reconocer en favor de ELECTROPERÚ o de los montos liberados en caso de reconvención. El monto máximo a pagarse por este honorario de éxito asciende a S/. 250 000,00.

Que, conforme se observa, la propuesta de la Dra. Tovar Gil asciende a un total de S/. 565 000,00, incluidos los impuestos de ley; comprendiendo un honorario fijo máximo de S/. 290 000,00 y un honorario de éxito máximo de S/. 275 000,00, incluidos los impuestos de ley;

Que, de estos montos, se prevé que S/. 115 000,00 afectarán el presupuesto del presente año, mientras que S/. 450 000,00 afectarán el presupuesto del año 2015. Cabe señalar que estos montos cuentan con certificación de disponibilidad presupuestal, según ha sido informado por el Área de Tesorería mediante memorando N° AT-1080-2014, de fecha 3 de noviembre de 2014;

Que, con la opinión del Asesor Legal (e) contenida en el Informe Legal 001-542-2014 y del Informe Técnico CO-243-2014 de la Gerencia Comercial y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-1169-2014; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;





electroperu
la energía de los peruanos

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos para la contratación de la abogada María del Carmen Tovar Gil para el asesoramiento y patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. en la controversia surgida con EDEGEL en torno a la fecha de inicio del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, celebrado entre ambos el 1 de agosto de 2003.

2° El honorario total asciende a un total de S/. 565 000,00, incluidos los impuestos de ley; comprendiendo un honorario fijo máximo de S/. 290 000,00 y un honorario de éxito máximo de S/. 275 000,00, incluidos los impuestos de ley.


3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa, por causal de servicios personalísimos, de la abogada María del Carmen Tovar Gil.

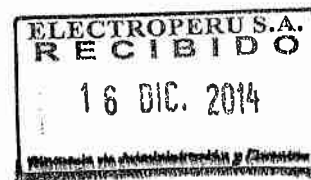
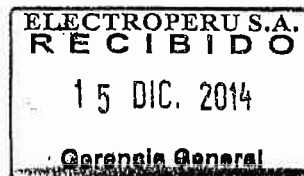
4° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERU S.A.

5° Encargar a la Gerencia General, conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su Reglamento, la remisión del presente acuerdo, así como del informe Técnico Legal correspondiente a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,


.....
Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 12 de diciembre de 2014

DS-469-2014

Para : Gerente General

De : Secretario General

Asunto : O.D. 1 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE PERITAJE TÉCNICO EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, CELEBRADO EL 1 DE AGOSTO DE 2003.

Ref. : Sesión de Directorio N° 1493 del 3 de diciembre de 2014.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1493 DE 2014.12.3

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1493 de fecha 3 de diciembre de 2014 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE PERITAJE TÉCNICO EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, CELEBRADO EL 1 DE AGOSTO DE 2003.

El Directorio;

Considerando:

Que, en el marco de un proceso de promoción de inversión privada, con fecha 1 de agosto de 2003, Electroperú S.A. (en adelante, ELECTROPERÚ) y Etevensa S.A (en adelante, ETEVENSA), quien posteriormente fue absorbida por Edegel S.A.A (en adelante, EDEGEL), celebraron un contrato de Suministro de Energía Eléctrica (en adelante, el CONTRATO), por el cual ETEVENSA se obligó a entregar mensualmente a ELECTROPERÚ la





electroperu
la energía de los peruanos

energía despachada por su Planta Térmica a Gas Natural (PTGN), asociada a la Potencia Comprometida;

Que, en la ejecución del CONTRATO, surgieron diversas controversias, dentro de ellas, la relacionada a su fecha de inicio;

Que, ELECTROPERÚ plantea que la fecha de inicio del CONTRATO se configuró al entrar en operación comercial alguna de las unidades de la PTGN, instalada por EDEGEL, lo cual sucedió el 8 de setiembre de 2004 y, que por tanto, considera que desde ese momento era exigible el suministro de energía asociada a 300 MW, según el compromiso pactado;

Que, hasta el 3 de noviembre de 2004, EDEGEL incumplió en la entrega de energía a ELECTROPERÚ, perjudicándolo económicamente al no recibir los ingresos de la energía asociada a la potencia comprometida correspondiente al CONTRATO (300 MW) que habría podido ser inyectada en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Este perjuicio económico, valorizado en el periodo comprendido entre el 8 de setiembre y el 31 de octubre de 2004, ha sido estimado por ELECTROPERÚ en S/. 34 527 872,79;

Que, el 27 de agosto de 2014, ELECTROPERÚ remitió a EDEGEL la Carta N° G-908-2014, mediante la cual le requirió que en un plazo de cinco días hábiles, le pague la suma de S/. 34 527 872,79 como indemnización derivada del incumplimiento en la fecha de inicio del CONTRATO;

Que, en respuesta mediante la Carta N° GG-004-2014 recibida por ELECTROPERÚ el 3 de setiembre de 2014, EDEGEL manifestó que no procedería al pago requerido;

Que, mediante la carta N° G-953-2014 de fecha 11 de setiembre de 2014, ELECTROPERÚ solicitó a EDEGEL el inicio de un arbitraje ad hoc, con la finalidad de resolver la controversia surgida;

Que, mediante la Carta N° AL-174-2014 recibida el 26 de setiembre de 2014, EDEGEL contestó la solicitud de arbitraje de ELECTROPERÚ, expresando su disposición a resolver la controversia a través de este mecanismo;

Que, en el arbitraje luego de la instalación del Tribunal Arbitral, ELECTROPERÚ debe presentar su demanda arbitral, con los medios probatorios que sustenten su posición;

Que, a fin de sustentar su posición, resulta indispensable que ELECTROPERÚ presente informes técnicos. Para este efecto, es necesario que se contrate un perito de gran solvencia técnica y reconocido prestigio para que elabore los siguientes informes técnicos: (1) Primer informe: Evaluación del impacto económico para Electroperú y para Edegel debido a la menor disponibilidad de la PTGN, según las prestaciones establecidas en el CONTRATO, y (2) Segundo Informe: Evaluación del inicio de la operación del Proyecto Camisea y análisis del proceso de operación del sistema de gas natural para atención de Generadores Eléctricos;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, adicionalmente, el perito deberá emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos que eventualmente presente EDEGEL, así como participar en las exposiciones técnicas que sean requeridas ante el tribunal arbitral;

Que, la elaboración de los informes técnicos que sustenten la posición de ELECTROPERÚ en la controversia con EDEGEL requiere de un alto conocimiento técnico del tema que haya sido demostrado en ámbitos del quehacer energético del país y que posea sólidos conocimientos del mercado eléctrico peruano y del mercado de gas natural peruano;

Que, para tal efecto, el Asesor Legal (e) y el Gerente Comercial en sus informes GL-586-2014 e Informe Técnico CO-263-2014 respectivamente, han recomendado la contratación del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones; considerando que dicho profesional cumple con el perfil necesario para ejecutar el servicio señalado;

Que, debido a la naturaleza de los servicios requeridos, dicha contratación deberá realizarse en forma directa, a través de un proceso exonerado por causal servicios personalísimos;

Que, el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones actualmente se desempeña como consultor independiente y posee la especialidad de ingeniero mecánico-electricista, graduado de la Universidad Nacional de Ingeniería en Lima, Perú, y cuenta con estudios de postgrado y maestría en la UNI en la especialidad de Energética, y con una experiencia de 27 años en el sector energía, siendo reconocido como experto en el marco regulatorio del sector energético;

Que, la experiencia del Ing. Luis Espinoza ha estado ligada al desarrollo del mercado energético de Perú, entre lo que cabe resaltar:

- De agosto 2011 a enero 2012 ocupó el cargo de Vice Ministro de Energía.
 - Entre el año 2012 y el año 2014, fue Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas.
 - En el periodo del año 2000 al año 2014, se desempeñó como Gerente de Regulación de Gas Natural.
 - Entre los años 1991 y 2000 se desempeñó como Asesor Técnico de Regulación Eléctrica y de Gas Natural de la Comisión de Tarifas de Energía (CTE), habiendo sido responsable de las áreas de investigación en generación, transmisión y distribución de electricidad.
 - Entre 1989 y 1991, laboró en el Ministerio de Energía y Minas como Especialista en Planeamiento Energético, encargado de la elaboración del Balance de Energía y el análisis de políticas sectoriales de energía.
 - Entre 1988 y 1989 laboró en Electricidad del Perú como Supervisor de proyectos en Electrificación Rural.
 - En el ámbito académico, el Ing. Luis Espinoza 2007- 2014 se ha desempeñado como profesor de Regulación de Servicios Públicos y de la Maestría en Gestión de la Energía de la Universidad ESAN, donde tuvo a su cargo los siguientes cursos: Economía del Negocio del Gas Natural; Planificación Energética Nacional; Regulación del Negocio Eléctrico; Regulación del Gas Natural; Evaluación de Proyectos Energéticos.
- Así mismo, del año 2003 al 2007, ha laborado como profesor de la Maestría en Gas Natural y de la Maestría en Energética de la UNI, desarrollando los siguientes cursos: Economía del Negocio del Gas Natural; Planificación Energética Nacional; Regulación del Negocio Eléctrico; Regulación del Gas Natural; Evaluación de Proyectos Energéticos.



Que, asimismo, el Ing. Luis Espinoza Quiñones ha participado como expositor en diversos eventos nacionales y extranjeros en el área de la regulación de energía, planificación energética, desarrollo del sector energético, política energética;

Que, el artículo 20, literal f), del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, la LCE) establece que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)";

Que, complementando lo dispuesto en la norma citada, el artículo 132 del Reglamento de la LCE establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y (iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, además de lo expuesto, el artículo 21 de la LCE establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Directorio, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse;

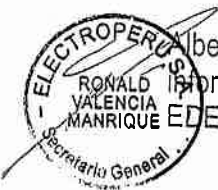
Que, en atención a la normativa vigente y a lo específico y especializado de los términos de referencia, tal como se ha señalado en los informes del Asesor Legal (e) GL-586-2014 y del Gerente Comercial Informe Técnico CO-263-2014, se tiene que el Ing. Luis Espinoza Quiñones cuenta con amplia experiencia en materia eléctrica y de hidrocarburos, habiendo prestado asesoría especializada dirigida en la materia cuyas condiciones y características personales sustentan razonable e indiscutiblemente su contratación para encargarse de la defensa de los intereses de Electroperú S.A.;

Que, según lo descrito anteriormente, se concluye que la contratación del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones es muy beneficiosa para ELECTROPERÚ en comparación con otros proveedores potenciales, debido a su alta especialización en las materias involucradas en los temas técnicos requeridos;

Que, el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones no se encuentra inmerso dentro de causal de incompatibilidad para contratar con ELECTROPERÚ;

Que, de acuerdo a lo expuesto, puede afirmarse objetivamente que el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones cumple con el perfil para asesorar técnicamente y elaborar los informes que ELECTROPERÚ requiere para sustentar su posición en la controversia surgida con EDEGEL en torno a la fecha de inicio del CONTRATO;

Que, considerando los hechos expuestos, es procedente exonerar de un proceso de selección, la contratación del mencionado profesional;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones ha presentado su propuesta de honorarios del siguiente modo:

- Por elaboración de informes técnicos y exposición durante el arbitraje: los honorarios por el peritaje técnico ascenderían a US\$. 50 000,00 incluido impuestos de ley.
- La forma de pago sería:
 - a. 60% a la presentación de los dos informes periciales.
 - b. 40% al terminar las exposiciones técnicas y/o informes adicionales, en coordinación con el área legal y gerencia comercial durante la ejecución de la controversia;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que la propuesta del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones asciende a un total de US\$ 50 000,00 incluidos los impuestos de ley y que de este monto, se prevé que US\$ 30 000,00 afectarían el presupuesto del presente año y US\$ 20 000,00 serán afectados al presupuesto del año 2015;

Que, es preciso mencionar que la contratación cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal, según ha sido informado por el Subgerente de Tesorería mediante memorando N° AT-1183-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014;

Que, con la opinión del Asesor Legal (e) contenida en el memorando GL-586-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014 y del Informe Técnico CO-263-2014 de la Gerencia Comercial y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-1229-2014; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;

ACORDÓ:

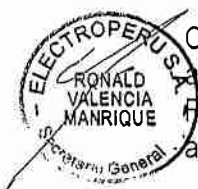
1° Aprobar la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos para la contratación del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones como perito técnico que elaborará los informes técnicos requeridos para sustentar la posición de Electroperú S.A. en la controversia surgida con Edegel en torno a la fecha de inicio del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, celebrado entre ambos el 1 de agosto de 2003.

2° El honorario total asciende a un total de US\$ 50 000,00 incluidos los impuestos de ley.

3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa, por causal de servicios personalísimos, del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones.

4° La presente contratación se financiará con recursos propios de Electroperú S.A.

5° Encargar a la Gerencia General conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 134 de su Reglamento la remisión de copia del presente acuerdo, así como del informe Técnico Legal correspondiente a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

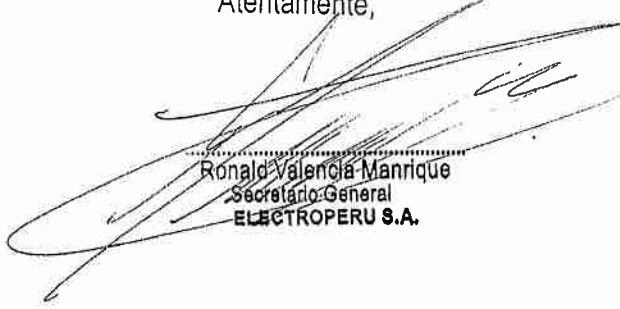




electroperu
la energía de los peruanos

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,



Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.